

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 25-09-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03001 00292	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN	Auto resuelve corrección providencia	22/09/2023	
41001 2020	40 03001 00068	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MABEL ORTIZ PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2020	40 03001 00246	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2021	40 03001 00410	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ANTONIO LOPEZ MONTES	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2021	40 03001 00533	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	VITELIO HERNANDEZ TORRES	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2021	40 03001 00633	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FERNEY DUQUE RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2021	40 03001 00635	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	ANGEL MARIA POLANIA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2021	40 03001 00642	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2021	40 03001 00729	Ejecutivo	DIEGO FERNANDO FIERRO PANTEVE	EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00216	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	NARCISO MORALES PASCUAS	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00324	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	ALVARO CORDOBA URAZAN	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00466	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	ELA CECILIA OTALORA ACOSTA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00669	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HAROLD MOYA ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00692	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA	AMPARO QUINTERO MOTTA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00715	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ADRIAN PERDOMO RAMOS	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00743	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GABRIEL JULIO BALTAZAR	Auto resuelve aclaración providencia Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00827	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	EDUARDO TRUJILLO VARON	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03001 00873	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YANETH BARRIOS GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2022	40 03001 00891	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAURICIO SANTOS	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00073	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00085	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00105	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	AMINTA RIOS CASTILLO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00286	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES COLLAZOS CABRERA,	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00294	Ejecutivo	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00301	Ejecutivo	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BETULIA MEDINA DE BAQUERO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023	
41001 2023	40 03001 00597	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	SERGIO ANDRES PARRA CAVIEDES	BANCO BBVA Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL	22/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25-09-2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERMES MOLINA CASTAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. (HOY COBR BETA S.A.)
DEMANDADO	ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN.
RADICACIÓN	41001-40-03-003-2017-00292-00

Vista la constancia secretarial obrante en el expediente electrónico, procede el despacho de oficio, con fundamento en lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., a corregir el numeral sexto de la providencia fechada el veintidós (22) de febrero pasado, que dispuso la terminación del proceso, en el sentido de indicar que las medidas que aquí se levantan se dejarán a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal hoy noveno de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad, para el proceso que allí adelanta JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, contra el aquí demandado ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN, radicado bajo el No. 2005-00134-00, en virtud del embargo de remanente comunicado mediante Oficio No. 0039 del 23 de enero de 2018.

Referente a la corrección de las providencias, el artículo 286 del C.G.P., nos indica que esta procede en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

De igual forma, dicha norma refiere que se pueden aclarar las providencias cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se dispondrá corregir el numeral sexto de la citada providencia, conforme a lo indicado en precedencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva (H.),

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CORREGIR el numeral sexto del auto fechado el veintidós (22) de febrero del año en curso (2023), el cual quedará así:

SEXTO.- ORDENAR el levantamiento de las medias cautelares decretadas para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda, con la advertencia que las mismas continúan vigentes por cuenta del JUZGADO

QUINTO CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de ésta ciudad, dentro del proceso ejecutivo allí instaurado por JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, contra el aquí demandado ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN, radicado bajo el No. 41001-40-03-005-2005-00134-00, en virtud de embargo de remanente comunicado mediante Oficio No. 0039 del 232 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO : MABEL ORTIZ PERDOMO
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2020-00068-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : JOSE HERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2020-00246-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

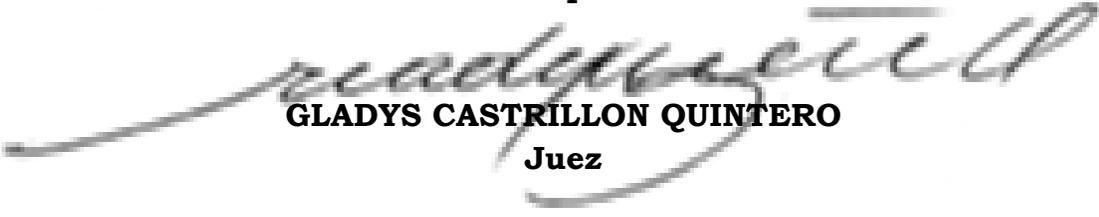
Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JAIRO ANTONIO LOPEZ MENDEZ
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00410-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
EJECUTADO : VITELIO HERNANDEZ TORRES
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00533-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EJECUTADO : FERNEY DUQUE RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00633-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : ANGELMARIA POLANIA
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00635-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
EJECUTADO : FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00642-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : DIEGO FERNANDO FIERO PANTEVE.
EJECUTADO : EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE Y OTRA
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00729-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
EJECUTADO : NARCISO MORALEZ PASCUAS
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00216-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : MI BANCO S.A.
EJECUTADO : ALVARO CORDOBA URAZAN
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00324-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : MI BANCO S.A.
EJECUTADO : ELSA CECILIA OTALORA ACOSTA
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00466-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO : HAROLD MOYA ANDRADE
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00669-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO FALABELLA S.A.
EJECUTADO : AMPARO QUINTERO MOTTA
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00692-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : ADRIAN PERDOMO RAMOS
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00715-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA.
EJECUTADO : GABRIEL JULIO BALTAZAR.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00743-00

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda respecto de la aclaración solicitada por el apoderado actor respecto del valor total de la liquidación de costas toda vez que presenta un error aritmético en la sumatoria de la misma, dado que debía ser la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$2.507.000,00) y no como se indicó en la misma, lo cual es procedente al tenor de lo reglado por el artículo 286 del C. G. P., , razón por la cual procederá a su aprobación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP., indicando que corresponde a la suma antes indicada.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas, aclarando que la misma asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$2.507.000,00).

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cenoj.rmajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
EJECUTADO : EDUARDO TRUJILLO VARON
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00827-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO : YANETH BARRIOS GARCIA
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00873-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO : MAURICIO SANTOS
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00891-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cenoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00073-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
EJECUTADO : GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00085-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

mpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : AMINTA RIOS CASTILLO.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00105-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : OSCAR ANDRES COLLAZOS CABRERA.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00286-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO : LUZ ADRIANA ARCE SAAVEDRA.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00294-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO : BETULIA MEDINA DE BAQUERO.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00301-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR INSOLVENTE:	SERGIO ANDRES PARRA CAVIEDES
ACREEDORES:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACION:	41001-40-03-001-2023-00597-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

El señor **SERGIO ANDRES PARRA CAVIEDES**, identificado con la C.C. No. 1.022.406.775 solicitó ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Neiva, el trámite de negociación de deudas para obtener la normalización de sus obligaciones frente a sus acreedores **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ, LUISA FERNANDA SILVA CORTES, ANDRES FELIPE OSPINA ASCENCIO y FELIX EDUARDO FUENTES**, el que una vez admitido surtió el trámite previsto en la Ley.

Teniendo en cuenta que el operador de Insolvencia del citado centro de conciliación, mediante decisión proferida en la audiencia realizada el día 22 de agosto de 2023, declaró el fracaso de la negociación de deudas y dispuso la remisión de las diligencias al Juez Civil Municipal para que se continúe con la apertura de la liquidación patrimonial, por lo que habiéndole correspondido por reparto el conocimiento a éste Despacho, procede a decidir lo que corresponda previas las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

Con relación a la competencia para conocer del presente trámite, el art. 534 del C.G.P., es claro en señalar que conocerá el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo e igualmente lo será, respecto del procedimiento de liquidación patrimonial, por lo tanto, este Despacho es competente para conocer del mismo.

Una vez revisada tanto la solicitud como los anexos allegados con la misma, así como el trámite de la negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía

de Neiva, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos en el capítulo II del título IV del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitir la solicitud y consecuencialmente efectuar los ordenamientos de Ley conforme al art. 564 del C.G.P.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la apertura del procedimiento Liquidatorio del deudor **SERGIO ANDRES PARRA CAVIEDES**, identificado con la C.C. No. 1.022.406.775, Persona Natural No Comerciante.

Segundo: NOMBRAR como Liquidador para efectos de este trámite a **JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA**, identificado con la C.C. No. 19.492.197, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **\$1.000.000,00**. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo Quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaría, librese el oficio correspondiente. Dirección electrónica: jaimep62@gmail.com.

Tercero: ORDENAR al Liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su aceptación, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso.

Cuarto: ORDENAR al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su aceptación al cargo, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 ibídem.

Quinto: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por correo electrónico envíese la comunicación a todos los despachos judiciales a través del soporte técnico de la administración Judicial de la ciudad y/o Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Sexto: ORDENAR cumplir con la exigencia a que alude el párrafo del art. 564 del C.G.P., es decir, que el requisito de publicación de la providencia de apertura, se entenderá cumplido con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Séptimo: PREVENIR a los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Octavo: OFICIAR a las centrales de Riesgos y/o Entidades que administren base de datos de carácter financiamiento crediticio, comercial y de servicios, el contenido de la presente decisión, atendiendo lo previsto en el art. 573 del C.G.P.

Noveno: RECONOCER personería al abogado **ALFONSO CARVAJAL VARGAS** identificado con C.C. No. 1.075.320.241 y T.P. No. 375.833 del C.S.J., para que continúe como apoderado del insolvente dentro del presente trámite, atendiendo las facultades conferidas en el poder incorporado al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez